

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza invocada por la demandada CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA al citado, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En razón a lo anterior se designa al Doctor (a) Maria Concepción Rada Duarte
marcorad@hotmail.com, quien puede ser notificado en el correo electrónico marcorad@hotmail.com, como abogado en amparo de pobreza de la demandada. Comuníquesele su designación.

Téngase en cuenta que la demandada queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ